



CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES QUE CELEBRAN, POR UNA PRIMERA PARTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN LO SUCESIVO DENOMINADO "SATBC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE BAJA CALIFORNIA, EL C. VÍCTOR MANUEL AGUIRRE CORRALES, CON LA COMPARECENCIA DE LA RECAUDADORA DE RENTAS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE BAJA CALIFORNIA EN MEXICALI, LA C. YESICA ZAMORA JIMÉNEZ; Y POR UNA SEGUNDA PARTE, EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL, LA C. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EL C. RODRIGO LLANTADA ÁVILA Y CON LA COMPARECENCIA DEL TESORERO MUNICIPAL C. ROGER SOSA ALAFFITA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES"; DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1.- La Ley de Hacienda del Estado de Baja California contempla en su Capítulo XV de los Impuestos Sobre Productos del Trabajo, la Sección Primera del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, impuesto que tiene por objeto, la realización de pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un tercero, tal como cita el artículo 151-13 de dicha Ley.

2.- De conformidad con lo establecido por el artículo 151-16 de la Ley de Hacienda del Estado, el cual establece que se liquidará y pagará a una tasa del 4.25%, aplicada al total de los pagos efectuados por el empleador, según los períodos establecidos por el Artículo 151-14 o al total de las percepciones que en el mismo período obtengan fuera del Estado, quienes presten servicios de carácter personal dentro del mismo, la cantidad destinada por concepto de recaudación de este impuesto, así como los objetivos del mismo, se regularán por las disposiciones que al efecto señala la Ley de Ingresos del Estado de Baja California vigente.

3.- En ese sentido, el último párrafo del artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2025, publicada el 26 de diciembre de 2024, en su último párrafo establece que: con independencia de lo que establezcan otras leyes, se incluye dentro de los sujetos referidos en el artículo 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a cualquier ente público de la administración central o paraestatal de los gobiernos Federal y Municipal, que realice pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo su dirección o dependencia de un tercero, incluidos las entidades paraestatales, paramunicipales y organismos autónomos.

4.- En consecuencia y de conformidad con las disposiciones legales invocadas, es dable concluir la obligatoriedad que tiene el "MUNICIPIO" en su calidad de ente patronal, y por lo tanto, la de enterar el pago del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, por el período de enero a



diciembre del ejercicio fiscal 2025, lo cual ha generado un adeudo de **\$99,371,213.29** pesos (Noventa y nueve Millones trescientos setenta y uno mil doscientos trece pesos 29/100 Moneda Nacional) a favor del Poder Ejecutivo por conducto del “SATBC”, tal y como se desprende en el **ANEXO 1** que forma parte integrante del presente instrumento.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL “SATBC” A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN, QUE:

I.1.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 30 fracción II y 32 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, le corresponde a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingreso, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos.

I.2.- Que conforme al artículo 32 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda a través del Sistema de Administración Tributaria de Baja California, administrará la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que le corresponde al Estado.

I.3.- En términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, el Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado, que ejercerá las atribuciones de Asistencia al Contribuyente, Fiscalización, Verificación, Recaudación, Jurídica y de Cobranza, y además atribuciones que las leyes federales, y estatales le otorguen, así como los Convenios de Colaboración y Coordinación Administrativa que se celebren.

I.4.- Que el presente es celebrado por el titular de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado, de conformidad con los artículos 2, 4 fracción V y 44 fracciones I, XIX y XXXVI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, quien cuenta dentro de sus atribuciones, el autorizar en el ámbito de su competencia el pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y sus accesorios, previo cumplimiento y los requisitos legales correspondientes, que contempla los artículos 25, 77 fracción II, 78 fracción IV, párrafo segundo y demás relativos al Código Fiscal del Estado.

I.5.- La Recaudadora de Rentas del Estado en Mexicali del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, asiste a suscribir el presente instrumento, conforme a lo establecido por los artículos 2, 4 fracción V inciso b), 52 fracciones I, VIII, XIII y XXXIV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria de Baja California.



I.6.- Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Calzada Independencia número 944, primer piso del Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, en el Centro Cívico de Mexicali, Baja California.

II. DECLARA EL “MUNICIPIO” A TRAVÉS DE SU TITULAR, QUE:”:

II.1.- De conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 76 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California 1, 2, 3, 6, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda; cuyo objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral.

II.2.- La Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 fracción IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; y 16 y 17 fracción I, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, acreditando su personalidad con Bando Solemne publicado en fecha 15 de octubre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado.

II.3.- El Secretario del XXV municipio de Mexicali, Baja California, asiste a suscribir el presente instrumento, conforme a lo establecido por el Artículo 40 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, acreditando su personalidad con el Acta de Cabildo en el acta número 2 de la sesión extraordinaria celebrada el 01 de octubre del año dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 08 de octubre de dos mil veintiuno.

II.4.- El Tesorero del XXV municipio de Mexicali, Baja California, comparece a suscribir el presente instrumento, conforme a lo establecido por el Artículo 52 fracciones X, XII y XVII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, acreditando su personalidad con el acta número 2 de la sesión extraordinaria celebrada el 01 de octubre del año dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 08 de octubre de dos mil veintiuno.

II.5.- Para efectos del presente Acuerdo, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 998, Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento.



III.2.- Que de conformidad a lo señalado en el apartado de Antecedentes y Declaraciones de este instrumento, es su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente tiene por objeto el Reconocimiento del Adeudo que el "MUNICIPIO" tiene con el "SATBC", por concepto del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal por el período de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2025, descritas en al apartado de antecedentes del presente instrumento, el cual consiste en un importe **\$99,371,213.29 pesos (Noventa y nueve Millones trescientos setenta y uno mil doscientos trece pesos 29/100 Moneda Nacional)** así como establecer el procedimiento de Pago en Parcialidades para que el "MUNICIPIO" finiquite su deuda con el "SATBC", en los términos que dispone las normas vigentes.

SEGUNDA.- Derivado del Reconocimiento de Adeudo, establecido en la Cláusula Primera del presente instrumento, el "MUNICIPIO" se obliga a pagar al "SATBC", la cantidad total de: **\$99,371,213.29 pesos (Noventa y nueve Millones trescientos setenta y uno mil doscientos trece pesos 29/100 Moneda Nacional)** más el importe que resulte de aplicar los recargos por prórroga, indicados en el **ANEXO 1** del presente instrumento.

TERCERA. - El "MUNICIPIO" se obliga a finiquitar al "SATBC" el adeudo establecido en la Cláusula Segunda, conforme a lo siguiente:

a).- El "MUNICIPIO" deberá efectuar un pago de anticipo por la cantidad de **\$29,811,364.00 (Veintinueve Millones Ochocientos once Mil Trescientos sesenta y cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional)** el cual será depositado a más tardar el 31 de marzo de 2025 al "SATBC", en la cuenta de la institución financiera HSBC con Clave Interbancaria número 021020040201942960.

b).- El remanente del adeudo que asciende a cargo del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal a un monto de **\$69,559,849.29 (Sesenta y Nueve Millones Quinientos Cincuenta Nueve Mil Ochocientos Cuarenta Nueve ocho Pesos con 29/100 Moneda Nacional)** más el recargo por prórroga del 1.5% que contempla el artículo 37 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026, por la cantidad de **\$4,776,827.66 pesos (Cuatro Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Ochocientos Veintisiete Pesos 66/100 Moneda Nacional)**, que se cubrirá mediante 8 (ocho) parcialidades mensuales y sucesivas a más tardar el día 30 (Treinta) de cada mes, por la cantidad cada una de **\$9,292,084.62 pesos (Nueve Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Ochenta Cuatro pesos con 62/100 Moneda Nacional)**, dando un importe total por la cantidad de **\$74,336,676.95 pesos (Setenta y Cuatro Millones Trescientos treinta y seis Mil Seiscientos Setenta y Seis Pesos 95/100 Moneda Nacional)** por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal por el ejercicio fiscal 2025, que se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta de la institución financiera HSBC con Clave Interbancaria número 021020040201942960, y el "SATBC" expedirá el recibo correspondiente.



CUARTA.- El “**MUNICIPIO**” está de acuerdo y acepta que el presente instrumento está condicionado al pago puntual de cada una de las parcialidades pactadas y al pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal por el ejercicio fiscal 2025, que se genera de conformidad con lo previsto por la legislación fiscal vigente; por lo que se obliga a enterar las mismas en los términos del presente instrumento, en caso de incumplimiento a cualquiera de los pagos establecidos en este instrumento, se aplicará el recargo que se establece el artículo 37 segundo párrafo, de la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio fiscal 2026, aplicable al saldo insoluto. Asimismo, el “**SATBC**” sin necesidad de notificar al “**MUNICIPIO**” y se entenderá que éste último otorga su consentimiento para que las parcialidades que caigan en incumplimiento sean compensadas en su nombre con las participaciones estatales, o bien sean retenidos los subsidios, contribuciones y cualesquiera otros recursos líquidos que le corresponda al “**MUNICIPIO**” hasta por la cantidad suficiente para cumplir con la obligación u obligaciones omitidas previstas en el presente instrumento, lo que dará lugar de forma cronológica a lo siguiente:

- a) La generación de recargos por mora previstos en Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal correspondiente, a cargo del “**MUNICIPIO**”.
- b) Hacer efectiva la garantía por falta de pago oportuno, lo cual consistirá en la compensación por parte del Poder Ejecutivo del estado de Baja California, de las participaciones estatales que le correspondan al “**MUNICIPIO**”, hasta por el monto actualizado en el momento del entero, o bien, sean retenidos los subsidios, contribuciones y cualesquiera otros recursos líquidos que le corresponda.

QUINTA.- El “**MUNICIPIO**” está de acuerdo en que la omisión o retraso en el pago de alguna parcialidad por un periodo mayor a 10 (diez) días naturales, independientemente de la causa que lo origine, dará lugar a hacer efectiva la garantía, para lo cual se llevará el proceso de compensación por el ejecutivo estatal de las participaciones estatales que se establece en la siguiente Cláusula del presente instrumento.

SEXTA.- “**LAS PARTES**” acuerdan que el “**SATBC**” de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial si el “**MUNICIPIO**” no cumple en tiempo, forma y calidad con los compromisos contraídos como resultado de la celebración de este instrumento, el “**SATBC**” podrá sin ninguna responsabilidad a su cargo, teniendo como única obligación la de notificar por escrito al “**MUNICIPIO**” sobre su incumplimiento, o bien, de forma indistinta procederá a hacer efectiva la garantía consistente en la compensación para pago de las participaciones estatales que le correspondan al “**MUNICIPIO**”; reservándose las medidas y acciones legales conducentes para requerir el pago de la totalidad del saldo insoluto y recargos que se generen al momento del incumplimiento y hasta la fecha de pago.

SÉPTIMA. - La vigencia de este instrumento iniciará en la fecha de su firma y concluirá hasta el cumplimiento de su objeto; no obstante, lo anterior, podrá darse por terminado anticipadamente por causa justificada, mediante notificación escrita del “**SATBC**” al “**MUNICIPIO**” cuando menos con 10 (diez) días naturales de anticipación.




OCTAVA. - “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente instrumento lo celebran de mutuo consentimiento sin existir dolo, violencia, presión física o psicológica hacia ninguna de las partes, ni por terceros, y en los términos y condiciones que se señalan y estipulan en el presente instrumento.

Leído que fue por “**LAS PARTES**” y enteradas de su contenido y fuerza legal lo ratifican y firman por cuadruplicado a los veintisiete días del mes marzo del año dos mil veintiséis en la ciudad de Mexicali, Baja California.

POR EL “SATBC”



VÍCTOR MANUEL AGUIRRE CORRALES
DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA



YESICA ZAMORA JIMÉNEZ
RECAUDADORA DE RENTAS EN
MEXICALI DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO BAJA CALIFORNIA

POR EL “MUNICIPIO”



NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.



RODRIGO LLANTADA ÁVILA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.



ROGER ROBERTO SOSA ALAFFITA
TESORERO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA



ANEXO 1 GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARÍA DE HACIENDA SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE BAJA CALIFORNIA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SAT BC



Table with 7 columns: MES, BASE, EXENTO, NETO, 4.25%, Impuesto. Rows include months from ENERO 2025 to DICIEMBRE 2025 and a TOTAL 2025 row.

POR EL "SATBC"

C.P. Y LIC. VÍCTOR MANUEL AGUIRRE CORRALES DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MTRA. YESICA ZAMORA JIMÉNEZ RECAUDADORA DE RENTAS EN MEXICALI DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA

POR EL "MUNICIPIO"

LIC. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

LIC. RODRIGO LLANTADA ÁVILA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

C. LIC. ROGER ROBERTO SOSA ALAFFITA TESORERO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA